

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00159-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 31 de agosto de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CESAR AUGUSTO IBARRA SARMIENTO** contra **INTERPERFILES S.A. y LUIS CARLOS ROMERO CASTILLO**

INTERVINIENTES

| | |
|-----------------------|----------------------------------|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante: | CESAR AUGUSTO IBARRA SARMIENTO |
| Apoderado Demandante: | MIGUEL DAVID GARCÍA MONTENEGRO |
| Rep. Legal Demandado: | LUIS CARLOS ROMERO CASTILLO |
| Apoderado Demandados: | MANUEL ALEJANDRO LEON VALENZUELA |

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Advierte el despacho que, en diligencia celebrada el día 25 de agosto de 2023 se practicaron las pruebas decretadas a instancia de las partes; se cerró el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión por parte de los apoderados de las partes, se constituyó el despacho en etapa de juzgamiento y se decretó un receso para emitir sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre el demandante **CESAR AUGUSTO IBARRA SARMIENTO** en condición de trabajador y la sociedad **INTERPERFILES S.A.S** en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo vigente en el lapso comprendido entre el 01 de febrero de 2002 y el 30 de noviembre de 2020, en el marco del cual el demandante se desempeñó como asesor comercial percibiendo como última asignación salarial la suma de \$ 2.172.539. Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **INTERPERFILES S.A.S** a pagar al demandante **CESAR AUGUSTO IBARRA SARMIENTO** las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. **\$ 13.993.378** por auxilio de cesantías.
- b. **\$ 1.659.137** por intereses a las cesantías.
- c. **\$ 14.261.652** por prima de servicios.
- d. **\$ 4.254.556** por compensación en dinero de vacaciones.
- e. **\$ 27.612.042** por indemnización por despido.
- f. **\$ 132.983.445** Por indemnización por no consignación de las cesantías en un fondo
- g. **\$ 52.140.936** Por concepto de indemnización por falta de pago, en los términos del Artículo 65 del CST
- h. **\$ 20.293.098** por concepto de reembolso de cotizaciones a cargo del empleador efectuadas por el trabajador en condición de contratista independiente.

Como quiera que se dispuso, a cargo de la sociedad demandada, el reconocimiento de sumas por concepto de intereses de cesantías, compensación en dinero de vacaciones indemnización por despido, indemnización por no consignación de cesantías en un fondo y reembolso de cotizaciones a cargo del empleador efectuadas por el trabajador, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC certificado por el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor Condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de su causación y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la sociedad accionada.

TERCERO: CONDENAR a INTERPERFILES S.A.S, a pagar en favor del demandante las eventuales diferencias de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en pensiones correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de noviembre de 2020, teniendo para el efecto lo efectivamente sufragado y los ingresos bases de cotización determinados en el presente trámite procesal con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, complementándose por esta vía la parte considerativa

CUARTO: ABSOLVER a INTERPERFILES SAS de las demás pretensiones incoadas en su contra y, **ABSOLVER a LUIS CARLOS ROMERO CASTILLO** de todas las pretensiones incoadas en su contra por parte del accionante al no poderse deducir responsabilidad solidaria a cargo de él

QUINTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio, el despacho considera que no hay lugar a declarar probado algún medio exceptivo.

SEXTO: COSTAS Lo serán a cargo de **INTERPERFILES S.A.S** En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor del demandante. Igualmente deberán tenerse presentes las agencias en derecho fijadas en su oportunidad por resolución adversa a la accionada de la excepción previa

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2f1b340d-7fb5-4315-92c8-4694c979662a?vcpubtoken=097adf66-5812-4021-a981-cf2af3879594>

SAD

Duración audiencia: 01:21:55

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7002780c766e075745ba44cf27981641039997caaaa0dc8312f27fc60b01ec7a**

Documento generado en 29/09/2023 06:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>